



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14123, 184/14139	26/05/2020, 27/05/2020	33304, 33688
184/14292, 184/14394	28/05/2020, 29/05/2020	34237, 34510
184/14395	29/05/2020	34511

**AUTOR/A:** ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP); RODRÍGUEZ HERRER, María Elvira (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP)

### RESPUESTA:

El contagio por coronavirus con ocasión o por realización del trabajo se considera legalmente accidente de trabajo o accidente en acto de servicio, con las consecuencias que correspondan en cada uno de los regímenes de Seguridad Social aplicables.

Adicionalmente, y con ocasión de la pandemia, se estableció una asimilación a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio, a los exclusivos efectos económicos de la prestación por incapacidad temporal. Esta asimilación se aplica tanto al empleo público como en el sector privado.

Los complementos retributivos no están incluidos en las retribuciones básicas que establecen los Presupuestos Generales del Estado, por lo que son objeto de negociación en sus correspondientes mesas sectoriales. No obstante, tal y como aprobó el Consejo de Ministros el día 26 de mayo de 2020, en el ámbito de sus competencias, el Gobierno de España amplía la cobertura de la Seguridad Social a los profesionales sanitarios y sociosanitarios que hayan contraído COVID-19:

<https://www.msbs.gob.es/gabinete/notasPrensa.do?id=4937>

Finalmente, se indica que las comunidades autónomas tienen las competencias en materia de ejecución, administración y gestión sanitaria de acuerdo al marco



constitucional. En este sentido, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 6, “gestión ordinaria de los servicios”, que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios.

Madrid, 13 de julio de 2020